# H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

El H. Ayuntamiento de Mérida 2021-2024 en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, y artículo 41 inciso A) fracción II e inciso C) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y bajo la aprobación del H. Cabildo, presenta la siguiente Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en la siguiente:

# Exposición de motivos

1. **Generales**

El Ayuntamiento de Mérida 2021-2024 proyectará en su Plan Municipal de Desarrollo, como misión ejercer un gobierno humanista integrado por personas comprometidas y sensibles que conduzca el esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulse políticas públicas de mediano y largo plazo para lograr cambios profundos, respetando y promoviendo la ley y el estado de derecho.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida propuesta tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio estima percibir durante el ejercicio fiscal 2022, para 1

cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y buen funcionamiento de este y la cual servirá de base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de

Egresos del Municipio.

El proyecto de iniciativa está elaborado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como en las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, para su elaboración, también se tomaron en consideración los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, además de contener los conceptos de fuentes ordinarias de ingresos de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, también prevé otras fuentes de ingresos extraordinarios, las cuales a través de su Órgano Hacendario podrá cobrarse a los contribuyentes domiciliados dentro del territorio o bien recibir de conformidad con lo que dictan las Leyes de la materia, durante el ejercicio fiscal antes mencionado.

# Objetivos anuales, estrategias y metas

El Ayuntamiento de Mérida 2021-2024, tiene como misión ejercer un gobierno humanista integrado por personas comprometidas y sensibles que conduzca el esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulse políticas públicas de mediano y largo plazo para lograr cambios profundos, respetando y promoviendo la ley y el estado de derecho.

Con el firme compromiso de continuar impulsando la participación ciudadana en el quehacer municipal, la rendición de cuentas y mantener la política de transparencia en el manejo de los recursos municipales, esta administración continuará promoviendo el manejo eficiente de los recursos municipales en la ejecución de obras y programas, así como en la aplicación de políticas públicas que redunden en múltiples beneficios para toda la ciudadanía.

La presente administración tiene el objetivo de implementar acciones para el manejo eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos, que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos locales o de gestión, y que permitan mantener a Mérida como una de las mejores ciudades del país, la cual, trabajará por un proyecto a largo plazo que permita elevar la calidad de vida de los meridanos, fomentar e impulsar entre los habitantes una cultura emprendedora, en apego a la normatividad vigente, para el logro de un futuro próspero, sustentable, inclusivo, seguro, ordenado y funcional, logrando la

cobertura de los servicios públicos municipales con altos estándares de calidad y la 2

satisfacción de los habitantes del Municipio, a través de la dotación de servicios y programas municipales.

Asimismo, se dará prioridad a los esfuerzos enfocados a la reactivación económica, principalmente para aquellos sectores que se han visto seriamente afectados por la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19.

Las estrategias planteadas por esta administración son: aplicar una eficaz y eficiente administración de las finanzas públicas, basándonos en las premisas fundamentales de austeridad, honradez y honestidad, donde predomine el fortalecimiento de los ingresos propios y se presente con total transparencia la ejecución de los mismos; proyectar a Mérida como una ciudad moderna, innovadora y responsable con el medio ambiente; promover el trato digno a los ciudadanos a través de la optimización de los procesos internos, el manejo eficiente de los recursos y la sensibilización de los servidores públicos, así como también desarrollar habilidades y competencias en la población en situación de vulnerabilidad; implementar un modelo de mejora regulatoria municipal que procure el acceso a los servicios y la realización de trámites municipales de manera sencilla y ágil e impulsar acciones que favorezcan el bienestar de las familias del Municipio de Mérida, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes de calidad y con trato digno.

# Proyecciones de las finanzas públicas por un período de tres años

En apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el once de octubre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y con fecha de última reforma publicada en el mismo el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se incluyen las proyecciones de las finanzas públicas por un periodo de tres años (Anexo I).

# Riesgos relevantes para las finanzas públicas

La actividad económica y social de nuestro Municipio continúa con su restablecimiento paulatino después de más de 18 meses de que se diera a conocer el primer caso positivo de COVID en nuestro Municipio y a medida que se evoluciona en el conocimiento sobre el virus y sus mecanismos de transmisión, se ha logrado un mejor manejo en las medidas de contención sanitaria. A la par la distribución de las vacunas ha favorecido el avance en la aplicación de éstas, lo cual ha permitido la reapertura gradual de numerosas actividades sin la necesidad de confinamientos estrictos. No obstante, a lo anterior la recuperación continúa siendo determinada por la evolución de la enfermedad sin aun, poder alcanzar los niveles de una normalidad al 100%, y ha impactado de distintas maneras a sectores económicos y

grupos de la población, por lo que no hay que perder de vista que la pandemia aún sigue vigente y se deben mantener los protocolos sanitarios para evitar repuntes del virus que 3

pudieran volver a frenar la economía.

Otro de los riesgos relevantes para el Municipio de Mérida es la contingencia relacionada con la terminación anticipada del contrato de arrendamiento por cambio de luminarias con la empresa AB&C Leasing, deuda que fue transmitida al Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, correspondiente al juicio ordinario mercantil promovido por este último en contra del Ayuntamiento de Mérida y AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y que se relaciona con el contrato de arrendamiento con opción a compra número DA- 2011-LUMINARIAS-01/01.

# Los resultados de las finanzas públicas

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el once de octubre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y con fecha de última reforma publicada en el mismo el veintiocho de julio de dos mil veintiuno se incluyen los resultados de las finanzas públicas por un periodo de tres años (Anexo II).

# Estimación de ingresos correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2021

El cierre del Ejercicio Fiscal 2021 se estima sea con ingresos por un monto de

$ 3,700,636,171.04 (Tres mil setecientos millones, seiscientos treinta y seis mil, ciento setenta y un pesos 04/100 M.N.), lo cual representa un 16% más comparado con lo presupuestado para 2021. El cierre del ejercicio 2021 está integrado por Impuestos por un importe de $ 1,219,621,844.33 (Mil doscientos diecinueve millones, seiscientos veintiun mil, ochocientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.); Derechos por $ 220,599,172.34 (Doscientos veinte millones, quinientos noventa y nueve mil, ciento setenta y dos pesos 34/100 M.N.); Productos $ 35,265,113.53 (Treinta y cinco millones, doscientos sesenta y cinco mil, ciento trece pesos 53/100 M.N.); Aprovechamientos $ 14,186,118.56 (Catorce millones, ciento ochenta y seis mil, ciento dieciocho pesos 56/100 M.N.); Participaciones e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal $ 1,281,319,857.42 (Mil doscientos ochenta y un millones, trescientos diecinueve mil, ochocientos cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.), Aportaciones por $ 885,102,115.00 (Ochocientos ochenta y cinco millones, ciento dos mil, ciento quince pesos 00/100 M.N.), Convenios por $ 6,202,463.25 (Seis millones, doscientos dos mil, cuatrocientos sesenta y tres pesos 25/100 M.N.) y Otros ingresos y beneficios, por $ 38,339,486.61 (Treinta y ocho millones, trescientos treinta y nueve mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.).

# Estimación de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2022

4

Para el Ejercicio Fiscal 2022, se contemplan ingresos totales para el Municipio de Mérida por la cantidad de $ 4,297,811,917.00 (Cuatro mil, doscientos noventa y siete millones,

ochocientos once mil, novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) que se encuentran integrados por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos; dichos ingresos representan un incremento del 34.9% respecto de los recursos presupuestados para el año 2021, es preciso señalar que optamos por dejar abierta la posibilidad de la llegada de Convenios para el ejercicio 2022, para los cuales la administración estará llevando a cabo todas las gestiones necesarias, con el fin de poder obtener el mayor número de éstos y que sean aplicados en beneficio de la ciudadanía.

El esfuerzo recaudatorio que la Administración espera obtener por concepto de ingresos locales o de gestión, es 80.3% más en relación con lo presupuestado el año inmediato anterior y asciende a la cantidad de $ 1,878,507,818.00 (Mil ochocientos setenta y ocho millones, quinientos siete mil, ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se encuentra integrada por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Asimismo, por participaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal se presupuesta un incremento del 11.4%, al pasar de 1,264,672,540.00 (Mil doscientos sesenta y cuatro

millones, seiscientos setenta y dos mil, quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a

$ 1,408,459,136.00 (Mil cuatrocientos ocho millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil, ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), en relación al año inmediato anterior; en tanto que para las aportaciones se proyecta un incremento del 15.1% al pasar de un importe de

$ 878,501,842.00 (Ochocientos setenta y ocho millones, quinientos un mil, ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) en 2021, a $ 1,010,844,963.00 (Mil diez millones, ochocientos cuarenta y cuatro mil, novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) en 2022.

De esta manera, la autonomía financiera se sitúa en 43.7%, (ingresos locales, de gestión o fiscales en relación al total de ingresos), lo cual se traduce en el compromiso de esta Administración, con el manejo transparente y eficiente de las finanzas públicas que nos permita seguir proporcionando a la ciudadanía más y mejores obras y servicios.

# Ingresos de los organismos descentralizados y empresas paramunicipales

Los ingresos estimados por concepto de venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos ascienden a la cantidad de $ 134,254,549.68 (Ciento treinta y cuatro millones, doscientos cincuenta y cuatro mil, quinientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.). Es preciso señalar que dichos ingresos se muestran en esta iniciativa de Ley para efectos de transparencia, sin embargo, no suman a los ingresos del Municipio de Mérida, ya que cada uno de dichos organismos maneja sus recursos de acuerdo a sus estatutos y constitución

internos. 5

# Programa de Financiamiento Anual

Los pasivos muestran un comportamiento normal de la operación, según se muestra en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de octubre de 2021, ascendiendo a un total de $5,921,732,412.48 (Cinco mil novecientos veintiún millones, setecientos treinta y dos mil, cuatrocientos doce pesos 48/100 M.N.). El saldo del pasivo circulante es de $ 498,439,775.54 (Cuatrocientos noventa y ocho millones, cuatrocientos treinta y nueve mil, setecientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por: Cuentas por pagar a corto plazo $ 157,332,048.26 (Ciento cincuenta y siete millones, trescientos treinta y dos mil, cuarenta y ocho pesos 26/100 M.N.); Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo $ 4,709,088.89 (Cuatro millones, setecientos nueve mil, ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) y otros Pasivos a corto plazo, por $ 336,398,638.39 (Trescientos treinta y seis millones, trescientos noventa y ocho mil, seiscientos treinta y ocho pesos 39/100 M.N.) en cuyo saldo se incluye el importe de la provisión por la recisión anticipada del contrato de arrendamiento con opción a compra derivado de la licitación pública DA-2011-LUMINARIAS- 01/01. Pasivo no circulante $ 5,423,292,636.94 (Cinco mil cuatrocientos veintitrés millones, doscientos noventa y dos mil, seiscientos treinta y seis pesos 94/100 M.N.) relativo a los Fondos y Bienes de Terceros en garantía y/o en administración a largo plazo.

# Fuentes de Financiamiento

Las Fuentes de Financiamiento correspondientes a los ingresos que podrá recaudar el Municipio de Mérida durante el ejercicio fiscal 2022 son:

* 1. No Etiquetado
     1. Recursos Fiscales. - Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos
     2. Financiamientos Internos. - Ingresos derivados de financiamiento

1. Recursos Federales. - Participaciones
2. Recursos Estatales. – Recursos Estatales que reciba el Municipio
3. Otros recursos de libre disposición. - Otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores
   1. Etiquetado
4. Recursos Federales. – Aportaciones y Convenios
5. Recursos Estatales etiquetados que reciba el Municipio
6. Otros recursos de transferencias federales etiquetadas

Finalmente, los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la Iniciativa de Ley que se propone, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022; el cual se ejercerá en el marco del Plan Municipal de Desarrollo vigente, 6

en el que se consideran los objetivos y metas planteados por este Gobierno Municipal.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este H. Cabildo, la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar en los términos del proyecto siguiente:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

# CAPÍTULO PRIMERO

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos establecidos y

autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**,** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que, dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

# CAPÍTULO SEGUNDO

**De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

7

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que el Municipio de Mérida percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TOTAL (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9 + 0)** | | | | **$ 4,297,811,917.00** |
| **1** | | | **Impuestos** | **1,607,858,065.00** |
|  | **1.11** | | **Impuestos sobre los ingresos** | **99,000.00** |
|  |  | 1.11.1 | Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 99,000.00 |
|  | **1.12** | | **Impuestos sobre el patrimonio** | **749,704,556.00** |
|  |  | 1.12.1 | Impuesto Predial | 749,704,556.00 |
|  | **1.13** | | **Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones** | **816,487,509.00** |
|  |  | 1.13.1 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | 816,487,509.00 |
|  | **1.17** | | **Accesorios de Impuestos** | **41,567,000.00** |
|  |  | 1.17.1 | Actualización de Impuestos | 7,500,000.00 |
|  |  | 1.17.2 | Recargos de Impuestos | 34,000,000.00 |
|  |  | 1.17.3 | Multas de Impuestos | 67,000.00 |
|  |  | 1.17.4 | Gastos de Ejecución de Impuestos | 0.00 |
|  | **1.18** | | **Otros Impuestos** | **0.00** |
|  |  | 1.18.1 | Otros Impuestos | 0.00 |

8

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **1.19** | | **Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **0.00** |  |
|  |  | 1.19.1 | Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **2** | | | **Cuotas y aportaciones de seguridad social** | **-** |
|  | **2.21** | | **Aportaciones para fondos de vivienda** | **-** |
|  |  | 2.21.1 | Aportaciones para fondos de vivienda | - |
| **3** | | | **Contribuciones de mejoras** | **0.00** |
|  | **3.31** | | **Contribución de mejoras por obras públicas** | **0.00** |
|  |  | 3.31.1 | Contribuciones de mejoras por obras públicas | 0.00 |
|  | **3.39** | | **Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **0.00** |
|  |  | 3.39.1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **4** | | | **Derechos** | **224,762,715.00** |
|  | **4.41** | | **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público** | **12,404,378.00** |
|  |  | 4.41.1 | Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos | 6,398,174.00 |
|  |  | 4.41.2 | Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio | 583,600.00 |
|  |
|  |  | 4.41.3 | Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales | 0.00 |
|  |  | 4.41.4 | Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones  Públicos | 5,022,604.00 |
|  |  | 4.41.5 | Por los permisos de oferentes en programas para la promoción  económica, turística y cultural | 400,000.00 |
|  | **4.43** | | **Derechos por prestación de servicios** | **116,938,000.00** |
|  |  | 4.43.1 | Por el servicio de agua potable y drenaje | 980,000.00 |
|  |  | 4.43.2 | Por servicio de alumbrado público | 78,000,000.00 |
|  |  | 4.43.3 | Por el Servicio Público de Panteones | 5,200,000.00 |
|  |  | 4.43.4 | Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad | 758,000.00 |
|  |  | 4.43.5 | Por los servicios de corralón y grúa | 0.00 |
|  |  | 4.43.6 | Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del  Municipio | 32,000,000.00 |
|  |  | 4.43.7 | Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales | 0.00 |
|  | **4.44** | | **Otros Derechos** | **91,748,365.00** |
|  |  | 4.44.1 | Por Licencias de funcionamiento y Permisos | 1,437,238.00 |
|  |  | 4.44.2 | Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano | 72,000,000.00 |
|  |  | 4.44.3 | Por certificados y constancias | 5,300,000.00 |
|  |  | 4.44.4 | Otros servicios prestados por el ayuntamiento | 360,000.00 |

9

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | 4.44.5 | Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública | 905.00 |  |
|  |  | 4.44.6 | Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso | 0.00 |
|  |  | 4.44.7 | Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento | 600,000.00 |
|  |  | 4.44.8 | Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Sólidos | 6,000,000.00 |
|  |  | 4.44.9 | Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio | 6,040,222.00 |
|  |  | 4.44.10 | Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor. | 0.00 |
|  |  | 4.44.11 | Por los servicios en materia de Protección Civil | 10,000.00 |
|  | **4.45** | | **Accesorios de Derechos** | **3,671,972.00** |
|  |  | 4.45.1 | Actualización de derechos | 48,190.00 |
|  |  | 4.45.2 | Recargos de derechos | 194,671.00 |
|  |  | 4.45.3 | Multas de derechos | 3,429,111.00 |
|  |  | 4.45.4 | Gastos de ejecución de derechos | 0.00 |
|  | **4.49** | | **Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores**  **pendientes de liquidación o pago** | **0.00** |
|  |  | 4.49.1 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **5** | | | **Productos** | **36,211,858.00** |
|  | **5.51** | | **Productos** | **36,211,858.00** |
|  |
|  |  | 5.51.1 | Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares | 1,717,987.00 |
|  |  | 5.51.2 | Por los intereses derivados del financiamiento | 24,522,691.00 |
|  |  | 5.51.3 | Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales | 0.00 |
|  |  | 5.51.4 | Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación | 1,259,180.00 |
|  |  | 5.51.5 | Por otros productos no especificados | 7,840,000.00 |
|  |  | 5.51.6 | Por los remates de bienes mostrencos | 0.00 |
|  |  | 5.51.7 | Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público | 872,000.00 |
|  |  | 5.51.8 | Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal | 0.00 |
|  | **5.59** | | **Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **0.00** |
|  |  | 5.59.1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **6** | | | **Aprovechamientos** | **9,675,180.00** |
|  | **6.61** | | **Aprovechamientos** | **9,655,180.00** |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | 6.61.1 | Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y  otros ordenamientos aplicables | 8,000,000.00 |
|  |  | 6.61.2 | Honorarios por notificación | 590,000.00 |
|  |  | 6.61.3 | Otros Aprovechamientos | 1,065,180.00 |
|  | **6.62** | | **Aprovechamientos Patrimoniales** | **0.00** |
|  |  | 6.62.1 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
|  | **6.63** | | **Accesorios de Aprovechamientos** | **20,000.00** |
|  |  | 6.63.1 | Gastos de ejecución | 20,000.00 |
|  |  | 6.63.2 | Actualización de aprovechamientos | 0.00 |
|  | **6.69** | | **Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **0.00** |
|  |  | 6.69.1 | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **7** | | | **Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos** | **134,254,549.68** |
|  | **7.73** | | **Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no**  **empresariales y no financieros** | **109,517,920.35** |
|  |  | 7.73.1 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de  entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros | 109,517,920.35 |
|  | **7.79** | | **Otros ingresos** | **24,736,629.33** |
|  |  | 7.79.1 | Otros ingresos | 24,736,629.33 |
| **8** | | | **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos**  **Distintos de Aportaciones** | **2,419,304,099.0**1**0**0 |
|  | **8.81** | | **Participaciones** | **1,395,238,220.00** |
|  |  | 8.81.1 | Fondo General de Participaciones | 818,408,019.00 |
|  |  | 8.81.2 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 88,355,620.00 |
|  |  | 8.81.3 | Fondo de Fomento Municipal | 345,594,804.00 |
|  |  | 8.81.4 | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 17,750,074.00 |
|  |  | 8.81.5 | Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diesel | 36,229,703.00 |
|  |  | 8.81.6 | Tenencia o uso de vehículos | 0.00 |
|  |  | 8.81.7 | Impuestos Estatales | 13,000,000.00 |
|  |  | 8.81.8 | Fondo ISR | 72,000,000.00 |
|  |  | 8.81.9 | ISR por enajenación de bienes inmuebles (Art 126 LISR) | 3,900,000.00 |
|  |  | 8.81.10 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | 0.00 |
|  | **8.82** | | **Aportaciones** | **1,010,844,963.00** |
|  |  | 8.82.1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 265,322,496.00 |
|  |  | 8.82.2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 745,522,467.00 |
|  | **8.83** | | **Convenios** | **0.00** |
|  |  | 8.83.1 | Con la Federación o el Estado | 0.00 |
|  | **8.84** | | **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal** | **13,220,916.00** |
|  |  | 8.84.1 | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 10,541,941.00 |
|  |  | 8.84.2 | Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 2,678,975.00 |
|  |  | 8.84.3 | Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | 0.00 |
| **9** | | | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y**  **Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones** | **0.00** |
|  | **9.91** | | **Transferencias y Asignaciones** | **0.00** |
|  |  | 9.91.1 | Transferencias y Asignaciones | 0.00 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **9.93** | | **Subsidios y Subvenciones** | **0.00** |
|  |  | 9.93.1 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| **9.95** | | **Pensiones y Jubilaciones** | **0.00** |
|  |  | 9.95.1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| **0** | | | **Ingresos derivados de Financiamientos** | **0.00** |
|  | **0.01** | | **Endeudamiento interno** | **0.00** |
|  |  | 0.01.1 | Endeudamiento interno | 0.00 |
| **0.03** |  | **Financiamiento Interno** | **0.00** |
|  | 0.03.1 | Financiamiento interno | 0.00 |

**ARTÍCULO 4.-** El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de $ **4,297,811,917.00** son: **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS ONCE MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

## CAPÍTULO TERCERO

**De las disposiciones generales**

**ARTÍCULO 5.-** El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la 11

actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**ARTÍCULO 6.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 7.-** El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o

autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección [www.merida.gob.mx,](http://www.merida.gob.mx/) el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago por los servicios públicos que presta la Administración Pública

Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago, los recibos que dichos organismos emitan.

12

**ARTÍCULO 8.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

# T R A N S I T O R I O

**ARTÍCULO ÚNICO-** Esta Ley entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veintidós, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

# A T E N T A M E N T E

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA** | **LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO** |
| **PRESIDENTE MUNICIPAL** | **SECRETARIO MUNICIPAL** |

**Anexo I**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Municipio de Mérida, Yucatán Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)**  **(CIFRAS NOMINALES)** | | | | |
| **Concepto (b)** | **Año en cuestión (de iniciativa de Ley)**  **(c)** | **Año 1 (d)** | **Año 2 (d)** | **Año 3 (d)** |
| **2022** | **2023** | **2024** | **2025** |
| 1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**    1. Impuestos    2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social    3. Contribuciones de Mejoras    4. Derechos    5. Productos    6. Aprovechamientos    7. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios    8. Participaciones    9. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal    10. Transferencias y Asignaciones    11. Convenios    12. Otros Ingresos de Libre Disposición 2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**    1. Aportaciones    2. Convenios    3. Fondos Distintos de Aportaciones    4. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones    5. Otras Transferencias Federales Etiquetadas 3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**    1. Ingresos Derivados de Financiamientos 4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)** | **3,286,966,954.00** | **3,385,575,962.00** | **3,487,143,241.00** | **3,591,757,538.00** |
| 1,607,858,065.00 | 1,656,093,807.00 | 1,705,776,621.00 | 1,756,949,920.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 224,762,715.00 | 231,505,596.00 | 238,450,764.00 | 245,604,287.00 |
| 36,211,858.00 | 37,298,214.00 | 38,417,160.00 | 39,569,675.00 |
| 9,675,180.00 | 9,965,435.00 | 10,264,398.00 | 10,572,330.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1,395,238,220.00 | 1,437,095,367.00 | 1,480,208,228.00 | 1,524,614,475.00 |
| 13,220,916.00 | 13,617,543.00 | 14,026,070.00 | 14,446,851.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **1,010,844,963.00** | **1,041,170,312.00** | **1,072,405,421.00** | **1,104,577,584.00** |
| 1,010,844,963.00 | 1,041,170,312.00 | 1,072,405,421.00 | 1,104,577,584.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **0.00** | **0.00** | **0.00** | **0.00** |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **4,297,811,917.00** | **4,426,746,274.00** | **4,559,548,662.00** | **4,696,335,122.00** |
| Datos informativos |  |  |  |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de   Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00  0.00 | 0.00  0.00 | 0.00  0.00 | 0.00  0.00 |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1+2)** | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas contenidas en los Criterios  Generales de Política Económica 2022 relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. | | | | |

13

# Anexo II

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | | | | |
| **Municipio de Mérida, Yucatán Resultados de Ingresos - LDF**  **(PESOS)** | | | | |
| **Concepto (b)** | **Año 3 1 (c)** | **Año 2 1 (c)** | **Año 1 1 (c)** | **Año del Ejercicio**  **Vigente 2 (d)** |
| **2018** | **2019** | **2020** | **2021** |
| 1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**    1. Impuestos    2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social    3. Contribuciones de Mejoras    4. Derechos    5. Productos    6. Aprovechamientos    7. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios    8. Participaciones    9. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal    10. Transferencias y Asignaciones    11. Convenios    12. Otros Ingresos de Libre Disposición 2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**    1. Aportaciones    2. Convenios    3. Fondos Distintos de Aportaciones    4. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones    5. Otras Transferencias Federales Etiquetadas 3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**    1. Ingresos Derivados de Financiamientos 4. **Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) Datos Informativos** 5. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 6. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 7. **Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)** | **2,573,945,064.94** | **2,932,588,179.25** | **2,575,827,147.11** | **2,809,331,592.79** |
| 1,020,590,932.41 | 1,103,150,690.29 | 997,167,120.29 | 1,219,621,844.33 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 234,268,682.68 | 237,328,504.10 | 187,293,346.45 | 220,599,172.34 |
| 41,355,631.13 | 141,845,394.18 | 42,213,509.86 | 35,265,113.53 |
| 13,218,981.76 | 108,545,391.51 | 5,024,893.90 | 14,186,118.56 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1,181,231,718.72 | 1,261,198,254.32 | 1,281,199,764.52 | 1,265,754,436.85 |
| 14,530,759.09 | 15,241,199.03 | 11,395,009.19 | 15,565,420.57 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 68,748,359.15 | 65,278,745.82 | 51,533,502.90 | 38,339,486.61 |
| **795,743,337.01** | **902,834,766.87** | **917,977,162.20** | **891,304,578.25** |
| 779,033,046.00 | 866,298,054.00 | 888,558,702.00 | 885,102,115.00 |
| 16,710,291.01 | 36,536,712.87 | 29,418,460.20 | 6,202,463.25 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| **3,369,688,401.95** | **3,835,422,946.12** | **3,493,804,309.31** | **3,700,636,171.04** |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1. Lo s impo rtes co rrespo nden al momento co ntable de lo s ingreso s devengado s. | | | | |
| 2. Lo s impo rtes co rrespo nden a lo s ingreso s devengado s al cierre trimestral más reciente dispo nible y estimado s para el resto del ejercicio . | | | | |

14

## H. CABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida 2021-2024 plantea continuar siendo un gobierno humanista integrado por personas comprometidas y sensibles que conduzca el esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulse políticas públicas de mediano y largo plazo para lograr cambios profundos, respetando y promoviendo la ley y el estado de derecho.

Así también, tiene el firme compromiso de continuar impulsando la participación ciudadana en el quehacer municipal, la rendición de cuentas y mantener la política de transparencia en el manejo de los recursos municipales, esta administración continuará promoviendo el manejo eficiente de los recursos municipales en la ejecución de obras y programas, así como en la aplicación de políticas públicas que redunden en múltiples beneficios para toda la ciudadanía.

La presente Administración Municipal tiene el objetivo de implementar acciones para el manejo eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos, que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos locales o de gestión, y que permitan mantener a Mérida como una de las mejores ciudades del país, la cual, trabajará por un proyecto a largo plazo que permita elevar la calidad de vida de los meridanos, fomentar e impulsar entre los habitantes una cultura emprendedora, en apego a la normatividad vigente, para el logro de un futuro próspero, sustentable, inclusivo, seguro, ordenado y funcional, logrando la cobertura de los servicios públicos municipales con altos estándares de calidad y la satisfacción de los habitantes del Municipio, a través de la dotación de servicios y programas municipales.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida que se propone tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio estima percibir durante el ejercicio fiscal 2022, para cumplir con sus

funciones y garantizar el desarrollo económico y buen funcionamiento de éste, la cual servirá de 1

base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Municipio.

El proyecto de iniciativa que se propone, está elaborado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como en las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, para su elaboración, también se tomaron en consideración los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, además de contener los conceptos de fuentes ordinarias de ingresos de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, también prevé otras fuentes de ingresos extraordinarios, las cuales a través de su Órgano Hacendario podrá cobrarse a los contribuyentes domiciliados dentro del territorio o bien recibir de conformidad con lo que dictan las Leyes de la materia, durante el ejercicio fiscal antes mencionado.

Es importe señalar que se dará prioridad a los esfuerzos enfocados a la reactivación económica, principalmente para aquellos sectores que se han visto seriamente afectados por la crisis ocasionada por la pandemia por el COVID-19.

Las estrategias planteadas por esta administración son: aplicar una eficaz y eficiente administración de las finanzas públicas, basándonos en las premisas fundamentales de austeridad, honradez y honestidad, donde predomine el fortalecimiento de los ingresos propios y se presente con total transparencia la ejecución de los mismos; proyectar a Mérida como una ciudad moderna, innovadora y responsable con el medio ambiente; promover el trato digno a los ciudadanos a través de la optimización de los procesos internos, el manejo eficiente de los recursos y la sensibilización de los servidores públicos, así como también desarrollar habilidades y competencias en la población en situación de vulnerabilidad; implementar un modelo de mejora regulatoria municipal que procure el acceso a los servicios y la realización de trámites municipales de manera sencilla y ágil e impulsar acciones que favorezcan el bienestar de las familias del Municipio de Mérida, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes de calidad y con trato digno.

En apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el once de octubre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y con fecha de última reforma publicada en el mismo el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se incluyen las proyecciones de las finanzas públicas por un periodo de tres años (Anexo I).

La actividad económica y social de nuestro Municipio continúa con su restablecimiento paulatino después de más de 18 meses de que se diera a conocer el primer caso positivo de COVID en nuestro Municipio y a medida que se evoluciona en el conocimiento sobre el virus y sus mecanismos

de transmisión, se ha logrado un mejor manejo en las medidas de contención sanitaria. A la par la

distribución de las vacunas ha favorecido el avance en la aplicación de éstas, lo cual ha permitido 2

la reapertura gradual de numerosas actividades, sin la necesidad de confinamientos estrictos. No obstante lo anterior, la recuperación continúa siendo determinada por la evolución de la enfermedad sin aún poder alcanzar los niveles de una normalidad al 100%, y ha impactado de distintas maneras a sectores económicos y grupos de la población, por lo que no hay que perder de vista que aún cuando la pandemia sigue vigente, se deben mantener los protocolos sanitarios para evitar repuntes de los contagios que pudieran volver a frenar la economía.

Otro de los riesgos relevantes para el Municipio de Mérida es la contingencia relacionada con la terminación anticipada del contrato de arrendamiento por cambio de luminarias con la empresa AB&C Leasing, deuda que fue transmitida al Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, correspondiente al juicio ordinario mercantil promovido por este último, en contra del Ayuntamiento de Mérida y AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y que se relaciona con el contrato de arrendamiento con opción a compra número DA-2011-LUMINARIAS-01/01.

Ahora bien, el cierre del Ejercicio Fiscal 2021 se estima sea con ingresos por un monto de

$ 3,700,636,171.04 (Tres mil setecientos millones, seiscientos treinta y seis mil, ciento setenta y un pesos 04/100 M.N.), lo cual representa un 16% más comparado con lo presupuestado para 2021. El cierre del ejercicio 2021 está integrado por Impuestos por un importe de $ 1,219,621,844.33 (Mil doscientos diecinueve millones, seiscientos veintiún mil, ochocientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.); Derechos por $ 220,599,172.34 (Doscientos veinte millones, quinientos noventa y nueve mil, ciento setenta y dos pesos 34/100 M.N.); Productos $ 35,265,113.53 (Treinta y cinco millones, doscientos sesenta y cinco mil, ciento trece pesos 53/100 M.N.); Aprovechamientos $ 14,186,118.56 (Catorce

millones, ciento ochenta y seis mil, ciento dieciocho pesos 56/100 M.N.); Participaciones e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal $ 1,281,319,857.42 (Mil doscientos ochenta y un millones, trescientos diecinueve mil, ochocientos cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.), Aportaciones por $ 885,102,115.00 (Ochocientos ochenta y cinco millones, ciento dos mil, ciento quince pesos 00/100 M.N.), Convenios por $ 6,202,463.25 (Seis millones, doscientos dos mil, cuatrocientos sesenta y tres pesos 25/100 M.N.) y Otros ingresos y beneficios, por $ 38,339,486.61 (Treinta y ocho millones, trescientos treinta y nueve mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.).

Así pues, para el Ejercicio Fiscal 2022, se contemplan ingresos totales para el Municipio de Mérida por la cantidad de $ 4,297,811,917.00 (Cuatro mil, doscientos noventa y siete millones, ochocientos once mil, novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) que se encuentran integrados por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos; dichos ingresos representan un incremento del 34.9% respecto de los recursos presupuestados para el año 2021, es preciso señalar que optamos por dejar abierta la posibilidad de la llegada de Convenios para el ejercicio 2022, para los cuales la administración estará llevando a cabo todas las gestiones necesarias, con el fin de poder obtener el mayor número de éstos y que sean aplicados en beneficio de la ciudadanía.

El esfuerzo recaudatorio que la Administración espera obtener por concepto de ingresos locales o de gestión, es 80.3% más en relación con lo presupuestado el año inmediato anterior y asciende a la cantidad de $ 1,878,507,818.00 (Mil ochocientos setenta y ocho millones, quinientos siete mil, ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se encuentra integrada por impuestos,

contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

3

Asimismo, por participaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal se presupuesta un incremento del 11.4%, al pasar de 1,264,672,540.00 (Mil doscientos sesenta y cuatro millones, seiscientos setenta y dos mil, quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a $ 1,408,459,136.00 (Mil cuatrocientos ocho millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil, ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), en relación al año inmediato anterior; en tanto que para las aportaciones se proyecta un incremento del 15.1% al pasar de un importe de $ 878,501,842.00 (Ochocientos setenta y ocho millones, quinientos un mil, ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) en 2021, a $ 1,010,844,963.00 (Mil diez millones, ochocientos cuarenta y cuatro mil, novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) en 2022.

De esta manera, la autonomía financiera se sitúa en 43.7%, (ingresos locales, de gestión o fiscales en relación al total de ingresos), lo cual se traduce en el compromiso de esta Administración, con el manejo transparente y eficiente de las finanzas públicas que nos permita seguir proporcionando a la ciudadanía más y mejores obras y servicios.

Los ingresos estimados por concepto de venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos ascienden a la cantidad de $ 134,254,549.68 (Ciento treinta y cuatro millones, doscientos cincuenta y cuatro mil, quinientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.). Es preciso señalar que dichos ingresos se muestran en la propuesta de iniciativa de Ley para efectos de transparencia, sin embargo, no suman a los ingresos del Municipio de Mérida, ya que cada uno de dichos organismos maneja sus recursos de acuerdo a sus estatutos y constitución internos.

Los pasivos muestran un comportamiento normal de la operación, según se muestra en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de octubre de 2021, ascendiendo a un total de

$5,921,732,412.48 (Cinco mil novecientos veintiún millones, setecientos treinta y dos mil, cuatrocientos doce pesos 48/100 M.N.). El saldo del pasivo circulante es de $ 498,439,775.54 (Cuatrocientos noventa y ocho millones, cuatrocientos treinta y nueve mil, setecientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por: Cuentas por pagar a corto plazo $ 157,332,048.26 (Ciento cincuenta y siete millones, trescientos treinta y dos mil, cuarenta y ocho pesos 26/100 M.N.); Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo $ 4,709,088.89 (Cuatro millones, setecientos nueve mil, ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) y otros Pasivos a corto plazo, por $ 336,398,638.39 (Trescientos treinta y seis millones, trescientos noventa y ocho mil, seiscientos treinta y ocho pesos 39/100 M.N.) en cuyo saldo se incluye el importe de la provisión por la recisión anticipada del contrato de arrendamiento con opción a compra derivado de la licitación pública DA-2011-LUMINARIAS-01/01. Pasivo no circulante $ 5,423,292,636.94 (Cinco mil cuatrocientos veintitrés millones, doscientos noventa y dos mil, seiscientos treinta y seis pesos 94/100 M.N.) relativo a los Fondos y Bienes de Terceros en garantía y/o en administración a largo plazo.

Las Fuentes de Financiamiento correspondientes a los ingresos que podrá recaudar el Municipio de Mérida durante el ejercicio fiscal 2022 son:

1. No Etiquetado

1. Recursos Fiscales. - Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos
2. Financiamientos Internos. - Ingresos derivados de financiamiento
3. Recursos Federales. - Participaciones
4. Recursos Estatales. – Recursos Estatales que reciba el Municipio
5. Otros recursos de libre disposición. - Otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los 4

conceptos anteriores

2. Etiquetado

1. Recursos Federales. – Aportaciones y Convenios
2. Recursos Estatales etiquetados que reciba el Municipio
3. Otros recursos de transferencias federales etiquetadas

Finalmente, los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la Iniciativa de Ley que se propone, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022; el cual se ejercerá en el marco del Plan Municipal de Desarrollo vigente al momento de aprobarse dicho Presupuesto, en el que se considerarán los objetivos y metas planteados por este Gobierno Municipal.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este H. Cabildo, la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar en los términos del proyecto, que en archivo electrónico se adjunta al presente documento, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, el cual tiene como fin principal, atender las

necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafos primero y segundo, 77, base cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 2, 3, 4 y 5, párrafo primero, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales. Que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley. Que el Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Que las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

**TERCERO.-** Que para efectos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se entenderá por: 5

1. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades

federativas, los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas, los Ayuntamientos de los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sea federal, estatal o municipal;

1. Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;
2. Planeación del desarrollo: el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las Entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme resulte aplicable a cada orden de gobierno, y d) Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; lo anterior, como lo señala el artículo 4, fracciones XII, XIX, XXVI y XXIX, de la indicada Ley.

**CUARTO.-** Que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión se incluirán en las respectivas páginas de Internet, como lo establece el artículo 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**QUINTO.-** Que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, las Entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información

siguiente: I. Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables- Que asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, como lo dispone el artículo 61, fracción I, incisos a) y b), de la citada Ley.

**SEXTO.-** Que la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet, como lo señala el artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**SÉPTIMO.-** Que los ordenamientos a que se refiere el artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los Ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas

páginas de Internet, como lo establece el artículo 65 de la referida Ley. 6

**OCTAVO.-** Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la citada Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Que adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley antedicha, de conformidad con la normatividad contable aplicable, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

**NOVENO.-** Que para efectos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en singular o plural, se entenderá por: IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías; XXI. Ingresos locales: aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables; XXVI. Legislatura local: el Poder

Legislativo de la Entidad Federativa; XXVII. Ley de Ingresos: la ley de ingresos de las Entidades Federativas o de los Municipios, aprobada por la Legislatura local; XXVIII. Municipios: los Municipios de cada Estado; XXIX. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas, como lo establece el artículo 2, fracciones IX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de la aludida Ley.

**DÉCIMO.-** Que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Que los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Que las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas,

incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para

7

enfrentarlos; III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos

años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Que dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo, como lo señala el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, y también percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante

el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete a los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales; asimismo, en materia de Hacienda, el Ayuntamiento tiene la atribución de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. Que la primera, contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros, como lo disponen los artículos 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 41, incisos A), fracción II, y C, fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al mismo y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para la aprobación de aquél, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

8

**DÉCIMO SEXTO.-** Que son autoridades hacendarias y fiscales: I.- El Cabildo; II.- El Presidente Municipal; III.- El Síndico; IV.- El Tesorero, y V.- Las demás que establezca la correspondiente Ley de Hacienda Municipal, según lo establece el artículo 84 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que el Tesorero es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio. Que será nombrado y removido por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, como lo señala el artículo 86, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que son facultades del Tesorero, entre otras, intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la Hacienda Municipal, según lo dispuesto en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que la hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Que su objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio, de acuerdo a lo que señala el artículo 139 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO.-** Que el Cabildo, en el ámbito de su competencia, propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la

propiedad inmobiliaria, conforme a lo que estipula los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 141 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO PRIMERO**. - Que para los efectos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos. Que serán ordinarios: a) Los Impuestos; b) Los Derechos; c) Las Contribuciones de Mejoras; d) Los Productos; e) Los Aprovechamientos; f) Las Participaciones, y g) Las Aportaciones. Que serán extraordinarios: a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos; b) Los que autorice el Congreso del Estado, y c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo que señala el artículo 142 de la mencionada Ley.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que para efectos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se entenderá por: XVIII.- Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos estatales; los municipios; los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del estado y sus municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el estado o los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; XXXVI.- Ingresos de Libre Disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; XXXVII.- Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el ejercicio

fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos; XXXVIII.- Ingresos Locales: 9

Aquellos ingresos percibidos por el estado, los municipios y demás entes públicos derivados de

impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por la explotación o venta de bienes, la explotación o ejercicio de derechos al amparo de concesiones, de la prestación de servicios y los demás que legítimamente reciba el Estado o los municipios en términos de las disposiciones aplicables; XXXIX.- Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; XL.- Ley de Ingresos: La ley de ingresos del estado de Yucatán que anualmente autoriza el Congreso para el ejercicio fiscal correspondiente; LII.- Reglamento: El reglamento de la ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, LXV.- Unidades de Administración: Los órganos de los ejecutores de gasto, previstos en las disposiciones legales, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de la ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracciones XVIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y LXV de la mencionada Ley.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que el gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado. Igualmente, son ejecutores de gasto los ayuntamientos en relación con los conceptos mencionados en el primer párrafo de este artículo, incluidos en sus presupuestos de egresos autorizados por sus respectivos cabildos, como lo establece el artículo 5, párrafos primero y segundo de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con aplicación durante el periodo del ejercicio fiscal que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de de cada año, Así mismo, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, como lo señala el artículo 45 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que si al concluir un ejercicio fiscal, por cualquier causa, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos que deba aplicarse en el siguiente ejercicio, seguirá vigente la del ejercicio fiscal precedente entre tanto no la autorice el Congreso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que adicionalmente a los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera, el proyecto de ley de ingresos contendrá, cuando menos lo siguiente: I.- La estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso; II.- La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta, por fuente de financiamiento, incluidos los provenientes de la coordinación fiscal; III.- Los ingresos locales previstos por las entidades, así como los ingresos de aplicación automática; IV.- Los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores, considerados como financiamientos; V.- El programa de financiamiento anual, en su caso, que contendrá la propuesta de financiamiento neto global de los ejecutores de gasto, la estimación de las amortizaciones y el servicio de la deuda para el año que se presupuesta, así como el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales; VI.- Un apartado que señale el saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión de largo plazo y cuando generen ingresos, los derivados de dichos proyectos, así como, en su caso, los nuevos proyectos a contratar y su monto, por entidad y por tipo de inversión, en los términos de esta ley y de la ley en materia de deuda pública; VII.-En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos: a) Los ingresos por financiamiento; b) El saldo y composición de la deuda pública y el monto de los pasivos; c) El saldo y composición de la deuda del Gobierno del Estado y su impacto en el techo de financiamiento solicitado; d) El saldo y composición de la deuda de las entidades y su impacto en el techo de financiamiento solicitado; e) La previsión de que, en caso de otorgarse avales y garantías, éstos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable; f) Un proyecto global de aplicación de los recursos. No se tomarán en cuenta los ingresos considerados como no recurrentes, ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones, según señala el artículo 52 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**VIGESIMO SÉPTIMO.-** Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y la Ley de Ingresos del Estado, así como las Leyes de Ingresos de los Municipios, deben ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 de diciembre de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que para mantener el equilibrio presupuestal, el monto del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos deberá ser igual al de su correspondiente Ley de Ingresos. Que la Ley de Ingresos de los municipios incluirá los previstos en los artículos 156 y 158 de la Ley de Gobierno de los Municipios y los demás que legalmente pueda recibir. Que los proyectos de Ley de Ingresos de los municipios se apegarán en lo conducente a las previsiones de los artículos 52 y 200 Bis de la Ley

10

del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 179, de la indicada Ley.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas que de estos deriven; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como aquellas transferencias del estado. Que los municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos: I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización

Contable para este fin, y IV.- Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como

11

mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Que las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Que dichos municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Administración y Finanzas para cumplir lo previsto en el artículo 200 Bis de la referida Ley Estatal, según lo dispuesto en el artículo citado.

**TRIGÉSIMO.-** Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, vigente, y en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, como lo establece el artículo 1, párrafo primero, de la referida Ley de Hacienda.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que son disposiciones fiscales del Municipio: I.- La Ley de Hacienda; II.- La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida; III.- Las disposiciones que autoricen ingresos extraordinarios, y IV.- Los Reglamentos Municipales y las demás leyes, que contengan disposiciones de carácter hacendario, como dispone el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, vigente.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que a la persona titular de la Subdirección de Ingresos le corresponde, entre otras, la atribución para proponer a la Subdirección de Política Tributaria las modificaciones y reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, así como a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, tal como lo dispone la fracción I del artículo 69 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Que a la persona titular de la Subdirección de Política Tributaria le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones: I. Elaborar el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida; II. Elaborar el anteproyecto de iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y III. Revisar las cuotas y tarifas de los servicios prestados por las dependencias o unidades administrativas, con el objeto de mantenerlos actualizados e integrarlos en su caso, al anteproyecto de Ley correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Que la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, que se somete a consideración, será el instrumento legítimo que contiene la estimación de los ingresos correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, por el cual este Ayuntamiento cumplirá con su fin principal, que es atender las necesidades sociales de sus habitantes.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

## A C U E R D O

12

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de

Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022; esto, en los términos del proyecto cuyo archivo digital se ha incluido al presente documento.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Mérida, autoriza al Presidente y Secretario Municipal, auxiliados de la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para que presenten ante el H. Congreso del Estado de Yucatán el proyecto de iniciativa a que se refiere este Acuerdo.

**TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

## A T E N T A M E N T E

**LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA PRESIDENTE MUNICIPAL**

## LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO SECRETARIO MUNICIPAL